

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Agosto de Dos Mil Veintiuno

La señora LUZ MARINA MORA VILLAMIZAR, parte demandante, hace la siguiente solicitud:

"Yo luz marina mora Villamizar identificada con C.C. 1098713125 De Bucaramanga informo al juzgado 8 de familia de Bucaramanga radicado 1762583107, solicito al señor José Albeiro Velázquez C.C. 1094779444 remoción de alimento y para que la niña sea retirada del seguro agradezco pronta respuesta".

Sin embargo, se le pone de presente a la señora LUZ MARINA MORA VILLAMIZAR que mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018, se decretó el desistimiento tácito por primera vez en el presente asunto, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2017 y 27 de febrero de 2018, esto es, notificar al demandado señor JOSÉ ALBEIRO VELÁZQUEZ.

Por lo tanto, en ningún momento se decretaron alimentos a favor de la menor EIMY SOFIA VELASQUEZ MORA y a cargo del señor JOSE ALBEIRO VELASQUEZ.

En cuanto a que la citada menor sea retirada del seguro, se le recuerda que si bien en el auto admisorio de la demanda se ordenó la vinculación inmediata de la niña EIMY SOFIA VELASQUEZ MORA a los servicios de salud, como beneficiaria de su progenitor JOSE ALBEIRO VELASQUEZ, el Teniente Coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO, de la Sección de Nomina del Ejército Nacional, informó mediante Oficio del 12 de septiembre de 2017 que el demandado se encontraba retirado de la institución desde el 5 de junio de 2017, sin derecho a pensión y, por ello, no era posible atender lo requerido por el Despacho.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por la señora LUZ MARINA MORA VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154bd5237cd360ffc08421794e2b38a87f92979adabe33e45f0f55027af680a8

Documento generado en 11/08/2021 04:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**